

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito.

Hábiles los días 1, 4 y 5 de marzo de 2024.

Calarcá, Quindío. 02 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Radicado 63-130-4003-**001-2009-00063**-00 Sustanciación 31

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ÓSCAR LEONEL TORRES BAQUERO

DEMANDADO: JAIRO VALENCIA MUÑOZ

AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, se imparte su **APROBACIÓN**.

Con base en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros retenidos con ocasión de las medidas cautelares, hasta que concurran las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando constancia dentro del expediente de entrega de estos.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 051 DEL 03 DE MAYO DE 2024.

> YESENIA JURADO ĞARCÍA SECRETARIA

menfunct

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b58ff404e3c97c25e47c9a7bb0da2680737dc07255c2433bdc60bd7621abf**Documento generado en 02/05/2024 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica